

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1178

1 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el pago acelerado por concepto de deuda de las facturas por concepto de consumo de agua o de servicio de alcantarillado sanitario de clientes residenciales de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; conceder un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de la factura, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad la deuda que gravan su propiedad, a la fecha de vigencia de la ley; asignación de fondos recaudados; y facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adopte la reglamentación necesaria para la eficaz administración de esta Ley y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico;”, establece las facultades de la Autoridad entre la que encontramos el determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar, y provee tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones de la Autoridad, o por los servicios de agua, alcantarillado y otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella.

Actualmente existen muchas deudas por concepto de consumo de agua o de servicio de alcantarillado sanitario que no han sido cobradas, lo cual agrava los problemas presupuestarios del gobierno. En los pasados años se han observado distintos factores que retrasan el cobro de las mismas. Ante el alza en los pasados años en el consumo de agua y los problemas económicos

que muchas familias puertorriqueñas están atravesando, las deudas por concepto de energía eléctrica han aumentado. Esto causa que familias tengan que pasar por la mala experiencia de cortes de agua, por largos periodos en lo que encuentran el dinero para poder satisfacer la deuda. En muchas ocasiones le solicitan la mitad de la deuda, dejando sin pagar la otra mitad, y volviendo a reincidir en la morosidad de los pagos.

La adopción de un incentivo para el pago acelerado de la deuda que promueva una reducción de un cuarenta por ciento (40%) del total de cuantía adeudada, permitirá allegar fondos adicionales al Gobierno, concediéndole a los clientes un alivio sustancial del monto adeudado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que ante la realidad económica por la cual están atravesando las familias puertorriqueñas, no han podido cumplir con su responsabilidad de pagar la deuda por concepto de consumo de agua o de servicio de alcantarillado sanitario. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera que el plan de incentivo para el pago acelerado de esta deuda que propone la presente medida es una alternativa prudente y necesaria que ofrece a estas personas una opción viable para ayudarlos a cumplir con su responsabilidad económica con el Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Concesión de un incentivo para el pago acelerado de multas.

2 Todo ciudadano que refleje la existencia de una o más deudas en la factura por concepto
3 de consumo de agua o de servicio de alcantarillado sanitario de clientes residenciales de
4 acuerdo con la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como
5 “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; tendrá derecho a un
6 descuento igual a un cuarenta por ciento (40%) del monto adeudado. Para fines de este
7 descuento el monto total adeudado incluye tanto las multas como los intereses, recargos y
8 penalidades impuestos con relación al mismo que se refleje en la factura de la Autoridad de
9 Acueductos y Alcantarillados.

1 Artículo 2.- El término del incentivo para el pago acelerado de deuda será por un
2 período de noventa (90) días contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.

3 Artículo 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados implantará los
4 mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el
5 pago acelerado de la deuda sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del
6 territorio, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

7 Artículo 4.- Definiciones

8 Como medio de aclaración en la interpretación de los términos antes mencionados, se
9 utilizará como guía la definición de los mismos establecida en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo
10 de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y
11 Alcantarillados de Puerto Rico”.

12 Artículo 5.- Reglamentación

13 Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adopten la reglamentación
14 necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de
15 sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

16 Artículo 6.- Exclusión

17 No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley, los funcionarios que
18 ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de
19 la confirmación legislativa, según dispuesto por ley o por la Constitución del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico así como todo aquel cliente bajo tarifa comercial.

21 Artículo 7.- Si cualquier Artículo, en todo o parte, fuese declarado inconstitucional, el
22 resto de sus disposiciones quedarán vigentes.

23 Artículo 8.- Cláusula de Cumplimiento

1 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados rendirán conjuntamente a la Asamblea
2 Legislativa, un informe detallado sobre los recaudos obtenidos y la efectividad del incentivo
3 otorgado en esta Ley, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos, no
4 más tarde de treinta (30) días, después de haber culminado el período para el pago acelerado
5 de multa.

6 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.